

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

Maria Teresa Sáez Ponte, en nombre y representación de Caja España (la “**Entidad**”), en relación con la Nota de Valores relativa a la Entidad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota de Valores sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en León, a 20 de octubre de 2005.

Caja España
P.P.

Fdo.: María Teresa Sáez Ponte
Directora de la División Financiera



FOLLETO BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

Importe nominal máximo: 1.000.000.000 euros

Octubre 2005

El Folleto Base está integrado por la presente Nota de Valores (redactada según el anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004), que ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Documento de Registro (redactado según el anexo XI de dicho Reglamento), inscrito igualmente en dicho organismo, que se incorpora por referencia al presente Folleto Base.

ÍNDICE

Pág.

NOTA DE SÍNTESIS PARA UN FOLLETO BASE.....	1
INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN LA NOTA DE VALORES	1
1. CLASE DE LOS VALORES.....	1
2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	1
3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES	1
4. TIPO DE INTERÉS PARA EL INVERSOR.....	2
6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	2
7. FECHA DE EMISIÓN.....	2
8. PRECIOS A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES—GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR	2
9. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES.....	2
10. SOLICITUDES DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN	3
11. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETAS LAS OFERTAS PÚBLICAS	3
12. IMPORTE MÁXIMO TOTAL QUE SE PUEDE EMITIR AL AMPARO DE LA NOTA DE VALORES.....	3
13. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES.....	3
INFORMACIÓN DEL EMISOR	3
14. RATINGS.....	3
15. BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CAJA ESPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2003 Y 2004 Y AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2005.....	4
16. FACTORES DE RIESGO	8
NOTA DE VALORES	1
1. PERSONAS RESPONSABLES	1
2. FACTORES DE RIESGO	1
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	1
3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.....	1
3.2 MOTIVO DE LA EMISIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS	1
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	2
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES	2
4.2 LEGISLACIÓN DE LOS VALORES.....	3
4.3 REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	3
4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN.....	4
4.5 ORDEN DE PRELACIÓN	4
4.6 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	5
4.7 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS.....	5
4.7.1 PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDEN RECLAMAR LOS INTERESES Y EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.....	10

4.7.2	DESCRIPCIÓN DEL SUBYACENTE E INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL MISMO Y DE CUALQUIER EPISODIO DE DISTORSIÓN DE MERCADO DEL SUBYACENTE.....	10
4.7.3	NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE.....	10
4.7.4	AGENTE DE CÁLCULO.....	19
4.8	PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES.....	19
4.8.1	PRECIO DE AMORTIZACIÓN.....	20
4.8.2	FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN.....	20
4.9	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR Y MÉTODO DE CÁLCULO.....	22
4.10	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	22
4.11	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES.....	24
4.12	FECHA DE EMISIÓN.....	24
4.13	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.....	24
4.14	FISCALIDAD DE LOS VALORES.....	24
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	27
5.1	DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS.....	27
5.2	PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	29
5.3	PRECIOS.....	30
5.4	COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO.....	31
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	31
6.1	SOLICITUDES DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	31
6.2	MERCADOS REGULADOS EN LOS QUE ESTÁN ADMITIDOS A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE.....	32
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	33
7.1	PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN.....	33
7.2	INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES REVISADA POR LOS AUDITORES.....	33
7.3	OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS.....	33
7.5	RATINGS.....	33
	CONDICIONES FINALES.....	1
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....	1
3.	ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS].....	6
4.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	6

NOTA DE SÍNTESIS PARA UN FOLLETO BASE

- A) *Esta Nota de Síntesis debe leerse como introducción al Folleto Base.*
- B) *Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.*
- C) *Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- D) *No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a esta Nota de Síntesis, a no ser que la misma fuese engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN LA NOTA DE VALORES

1. Clase de los valores

Al amparo de la Nota de Valores integrada en el Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples y bonos y obligaciones subordinadas. Asimismo, podrá emitirse deuda subordinada especial. Las garantías, características y orden de prelación de los distintos tipos de valores se recogen en el epígrafe 4. de la Nota de Valores.

2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por la Nota de Valores estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

3. Precio de amortización de los valores

Bonos y obligaciones simples

Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Bonos y obligaciones subordinadas

Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Obligaciones subordinadas especiales

Estos valores tienen carácter perpetuo y en ellos se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4. Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial ya que su importe podría utilizarse por Caja España para compensar pérdidas

6. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples o subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores emitidos por Caja España.

7. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

8. Precios a los que se ofertarán los valores—Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de la Nota de Valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de la Nota de Valores en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo de Caja España.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos que dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

9. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas al amparo de la Nota de Valores podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas al amparo de la Nota de Valores podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

10. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, según se especifique en las Condiciones Finales.

11. Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo de la Nota de Valores se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde el registro del mismo en la CNMV.

12. Importe máximo total que se puede emitir al amparo de la Nota de Valores

El importe nominal máximo total será de 1.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

13. Importe nominal de los valores

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de la Nota de Valores no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas y de 100.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados.

En ambos casos, los importes nominales unitarios no serán en ningún caso superiores a 500.000 euros.

INFORMACIÓN DEL EMISOR

14. Ratings

Caja España tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	<u>Fitch</u>	<u>Moody's</u>
Rating a corto plazo	F-2	P-1
Rating a largo plazo	A-	A2
Perspectiva	Estable	Estable

Asimismo, Moody's ha otorgado a Caja España la calificación de "C+" en cuanto a solidez financiera, que indica una fuerte fortaleza financiera intrínseca. Fitch ha otorgado una calificación individual a Caja España de "B/C", que indica un perfil de crédito sólido, y de "3" en el concepto denominado apoyo (probabilidad moderada de apoyo del estado).

15. Balance y cuenta de resultados consolidados de Caja España correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 y al primer semestre del ejercicio 2005.

BALANCE CONSOLIDADO

	Según CBE 4/1991		
	Diciembre 2004	Diciembre 2003	Variación
	(miles euro)s		(%)
ACTIVO			
1. Caja y depósitos en bancos centrales	239.576	242.092	-1,04
2. Deudas del Estado.....	2.238.468	2.055.022	8,93
3. Entidades de crédito	1.652.081	1.782.931	-7,34
4. Créditos sobre clientes	9.346.316	7.731.602	20,88
5. Obligaciones y otros valores de renta fija	371.099	497.177	-25,36
6. Acciones y otros títulos de renta variable	246.160	192.134	28,12
7. Participaciones	150.017	148.205	1,22
8. Participaciones en empresas del grupo.....	472	373	26,54
9. Activos inmateriales.....	10.350	9.874	4,82
9 bis. Fondos de comercio de consolidación	29.740	40.967	-27,40
10. Activos materiales.....	256.888	279.753	-8,17
13. Otros Activos	278.953	254.677	9,53
14. Cuentas de periodificación.....	84.695	73.500	15,23
15. Pérdidas en sociedades consolidadas.....	1.635	3.822	-57,22
TOTAL ACTIVO	14.906.450	13.312.129	11,98%
PASIVO			
1. Entidades de crédito	1.213.380	1.045.215	16,09
2. Débitos a clientes	11.421.311	10.165.342	12,36
3. Débitos rep. por valores negociables.....	479.476	493.188	-2,78
4. Otros pasivos.....	249.238	209.952	18,71
5. Cuentas de periodificación.....	96.591	89.688	7,70
6. Provisiones para riesgos y cargas.....	213.268	179.357	18,91
6 ter. Diferencia negativa de consolidación	1.052	1.052	0,00
7. Beneficios consolidados del ejercicio	77.887	66.593	16,96
8. Pasivos subordinados	256.583	256.583	0,00
8 bis. Intereses minoritarios	211.795	161.074	31,49
9. Capital suscrito.....	9	9	0,00
11. Reservas	585.034	580.791	0,73
12. Reservas de revalorización.....	27.650	27.650	0,00
12 bis. Reservas en socied. Consolidadas	73.176	35.635	105,35
TOTAL PASIVO	14.906.450	13.312.129	11,98

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA

Según CBE 4/1991

	31/12/04	31/12/03	Variación
	(miles de euros)		(%)
Intereses y rendimientos asimilados.....	481.616	485.024	-0,70
Intereses y cargas asimiladas	-192.495	-202.863	-5,10
Rendimiento de la cartera de renta variable	15.606	10.907	43,10
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	304.727	293.068	4,00
Comisiones netas	74.265	64.763	14,70
Resultados de operaciones financieras	16.976	36.501	-53,50
MARGEN ORDINARIO	395.968	394.332	0,40
Otros productos de explotación.....	3.013	1.391	116,60
Gastos generales de administración	-229.346	-226.382	1,30
Gastos de personal	-160.660	-158.940	1,10
Otros gastos administrativos	-68.686	-67.442	1,80
Amortización de activos materiales e inmat.....	-24.500	-25.125	-2,50
Otras cargas de explotación	-3.382	-3.211	5,30
MARGEN EXPLOTACIÓN.....	141.753	141.005	0,50
Resultados netos por puesta en equivalencia.....	10.019	4.284	133,90
Amortización del fondo de comercio de consolidación	-7.303	-34.330	-78,70
Resultados por operaciones del Grupo (neto)	21.982	0	--
Amortización y provisiones para insolvencias (neto).....	-47.000	-39.579	18,70
Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	1.046	829	26,20
Resultados extraordinarios (neto).....	-5.028	12.065	-141,70
BENEFICIO ANTES IMPUESTOS	115.469	84.274	37,00
Impuesto sobre beneficios.....	-37.582	-17.681	112,60
BENEFICIO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	77.887	66.593	17,00
Resultado atribuido a la minoría	7.195	7.699	-6,50
Resultado atribuido al grupo	70.692	58.894	20,00

BALANCE CONSOLIDADO (*Datos no auditados*)

Según CBE 4/2004

	Junio 05	Junio 04	Variación
	(miles de euros)		(%)
ACTIVO			
Caja y depósitos en bancos centrales	273.726	200.757	36,35
Cartera de negociación.....	777	1.648	-52,85
Activos financieros disponibles para la venta	1.648.560	1.550.280	6,34
Inversiones crediticias.....	12.571.809	10.293.230	22,14
Cartera de inversión a vencimiento.....	1.831.340	1.827.988	0,18
Derivados de cobertura	156.317	46.591	235,51
Activos no corrientes en venta	6.412	6.911	-7,22
Participaciones	32.121	19.339	66,10
Activo material.....	317.667	323.902	-1,93
Activo intangible.....	7.608	9.471	-19,67
Activos fiscales	180.962	143.402	26,19
Periodificaciones.....	4.028	6.834	-41,06
Otros activos	39.723	50.996	-22,11
TOTAL ACTIVO	17.071.050	14.481.349	17,88
PASIVO			
Cartera de negociación.....	3.547	4.950	-28,34
Pasivos financieros a coste amortizado	15.350.064	13.062.355	17,51
Ajustes a pasivos financ. por macro-coberturas	0	0	--
Derivados de cobertura	14.272	13.428	6,29
Pasivos asociados con activ. no corrientes en vta	0	0	--
Pasivos por contratos de seguros.....	0	0	--
Provisiones.....	215.227	132.137	62,88
Pasivos fiscales	95.950	60.556	58,45
Periodificaciones.....	64.934	66.180	-1,88
Otros pasivos.....	116.921	92.947	25,79
Capital con naturaleza de pasivo financiero.....	210.000	159.925	31,31
PATRIMONIO NETO			
Intereses minoritarios.....	3.047	1.199	154,09
Ajustes por valoración	135.392	63.832	112,11
Fondos propios.....	861.696	823.840	4,60
Reservas	810.732	785.549	3,21
Resultado atribuido al grupo	50.955	38.282	33,10
TOTAL PATRIMONIO NETO.....	1.000.135	888.871	12,52
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	17.071.050	14.481.349	17,88
Riesgos contingentes.....	623.023	426.428	46,10
Compromisos contingentes.....	2.478.180	1.841.218	34,59

CUENTA DE RESULTADOS (Datos no auditados)

Según CBE 4/2004

	Junio 05	Junio 04	Variación
	(Miles de euros)		(%)
Intereses y rendimientos asimilados.....	258.494	229.479	12,64
Intereses y cargas asimiladas	-110.427	-96.032	14,99
Rendimiento de instrumentos de capital	12.548	5.830	115,23
Margen de intermediación	160.615	139.277	15,32
Rdos de ent.valora. por método de participación	3.570	1.513	135,89
Comisiones percibidas	43.427	37.713	15,15
Comisiones pagadas.....	-3.826	-3.579	6,90
Resultados de operaciones financieras (Neto).....	21.121	24.620	-14,21
Diferencias de cambio (Neto)	-2.583	700	--
Margen ordinario.....	222.324	200.244	11,03
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financ.	259	566	-54,24
Coste de ventas	-244	-522	-53,26
Otros productos de explotación.....	3.342	2.411	38,63
Gastos de personal	-81.161	-80.833	0,41
Otros gastos generales de administración.....	-34.458	-33.930	1,56
Amortización	-11.632	-14.036	-17,13
Otras cargas de explotación	-1.920	-1.883	1,96
Margen de explotación.....	96.510	72.017	34,01
Pérdidas por deterioro de activos (Neto).....	-26.404	-13.090	101,71
Dotaciones a provisiones (Neto)	-7.117	-5.073	40,29
Otras ganancias.....	7.184	5.255	36,70
Otras pérdidas	-2.732	-4.934	-44,63
Resultado antes de impuestos.....	67.441	54.175	24,49
Impuesto sobre beneficios.....	-16.491	-15.841	4,10
Resultado de la actividad ordinaria	50.950	38.334	32,91
Resultado consolidado del ejercicio	50.950	38.334	32,91
Resultado atribuido a la minoría	-5	53	--
Resultado atribuido al grupo	50.955	38.282	33,10

16. Factores de Riesgo

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de solvencia

Caja España ha sido calificada por las agencias internacionales de *rating* Moody's Investors Service y Fitch Ratings. El *rating* está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a Caja España y efectúan una revisión para confirmar los mismos. Las calificaciones otorgadas por Moody's en junio de 1999 y por Fitch en junio de 1998 fueron revisadas en junio y octubre de 2005, respectivamente, siendo éstas las últimas revisiones realizadas hasta la fecha:

Agencia de Rating	Calificación		
	Caja España		
	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody's	A2	P-1	Estable
Fitch	A-	F2	Estable

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

Riesgo de Mercado

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo de la Nota de Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Todo esto con independencia de que Caja España y los bancos aseguradores de los valores, en su caso, puedan firmar acuerdos de creación de mercado y realicen todos los esfuerzos posibles para dotar de liquidez a los mismos.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Caja España en ciertas circunstancias, es posible que Caja España proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables ya al mismo tipo de interés.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

La capacidad de Caja España de cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de posibles pérdidas debidas al incumplimiento de un acreditado en alguna de sus obligaciones. Este riesgo es una parte intrínseca e indisoluble del negocio bancario y, por lo tanto, el

control y la gestión del mismo se configura como una de las funciones más sensibles de las entidades de crédito.

Riesgo de interés

El riesgo de tipo de interés puede entenderse en dos vertientes: por un lado, desde el punto de vista del análisis de la sensibilidad de la cifra de margen financiero, y por otro como la variación que experimenta el valor patrimonial del emisor ante cambios en la curva de tipos.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez de financiación surge del desfase temporal en los flujos de caja o por necesidades de financiación imprevistas.

Caja España mantiene unos niveles adecuados de liquidez, estudiando su evolución, vigilando los movimientos de los recursos ajenos y planificando las estrategias a llevar a cabo, como parte de las funciones que desarrollan el Comité de Gestión Financiera y el Comité de Activos y Pasivos.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de incurrir en pérdidas en nuestras posiciones de mercado como consecuencia de movimientos adversos de las variables financieras que determinan su valor de mercado.

Actualmente, Caja España utiliza el procedimiento “VaR” para hacer una valoración y seguimiento del riesgo de mercado de las carteras de renta variable de inversión y de negociación. El estudio realizado por el Emisor estima estadísticamente la pérdida probable para un horizonte temporal de 1 día y con un margen de confianza del 99%, y también se realizan pruebas que garanticen la fiabilidad del modelo. Este informe, junto al análisis de escenarios de situaciones con variaciones adversas extremas en variables financieras de mercado, es remitido al Comité de Gestión Financiera, que es el órgano encargado de su análisis y control.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdida originado por procesos internos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas o por eventos externos.

La gestión del riesgo operacional pretende identificar, valorar y minimizar las pérdidas inherentes a las actividades de negocio del Emisor.

Esta Nota de Síntesis está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 19 de octubre de 2005.

Firmado en representación de Caja España
P.P.

Maria Teresa Sáez Ponte
Directora de la División Financiera

FACTORES DE RIESGO

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Riesgo de solvencia

El Emisor ha sido calificado por las agencias internacionales de rating Moody's Investors Service y Fitch Ratings. El rating está plenamente vigente. Estas agencias acuden anualmente a Caja España y efectúan una revisión para confirmar los mismos. Las calificaciones otorgadas por Moody's en junio de 1999 y por Fitch en junio de 1998 fueron revisadas en junio y octubre de 2005, respectivamente, siendo éstas las últimas revisiones realizadas hasta la fecha:

Agencia de <i>Rating</i>	Calificación		
	Caja España		
	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody's.....	A2	P-1	Estable
Fitch.....	A-	F2	Estable

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Riesgo de mercado

Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo de la presente Nota de Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Todo esto con independencia de que el Emisor y los bancos aseguradores de los valores, en su caso, puedan firmar acuerdos de creación de mercado y realicen todos los esfuerzos posibles para dotar de liquidez a los mismos.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor

proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables ya al mismo tipo de interés.

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

La capacidad de Caja España de cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos a los que se encuentra sometida su actividad que se enumeran a continuación.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de posibles pérdidas debidas al incumplimiento de un acreditado en alguna de sus obligaciones. Este riesgo es una parte intrínseca e indisoluble del negocio bancario y, por lo tanto, el control y la gestión del mismo se configura como una de las funciones más sensibles de las entidades de crédito.

Caja España se encuentra inmersa en el desarrollo de un Modelo de Información de Riesgos que le permita la alimentación de las variables requeridas por los modelos de calificación, su control y seguimiento, y el cálculo del Capital Regulatorio y Provisiones asociadas al riesgo asumido.

Riesgo de interés

El riesgo de tipo de interés puede entenderse en dos vertientes: por un lado, desde el punto de vista del análisis de la sensibilidad de la cifra de margen financiero, y por otro como la variación que experimenta el valor patrimonial del emisor ante cambios en la curva de tipos.

En Caja España, el departamento de Gestión del Balance es el encargado de la medición de este tipo de riesgo a través de diferentes técnicas de análisis:

- *Análisis del gap de tipo de interés:* consiste en la descomposición del balance en función de los diferentes plazos de reapreciación y vencimiento. Permite detectar concentraciones de riesgo y gestionarlas de cara a aprovechar la evolución prevista en la curva de tipos.
- *Simulaciones:* tienen como objetivo analizar el impacto de algunas de las estrategias propuestas por el Emisor. También se analiza la influencia sobre el margen financiero y el valor patrimonial del Emisor, de variaciones en la curva de tipos de interés, mediante simulaciones de movimientos paralelos, movimientos paralelos suavizados y *shocks*.
- *Duración y Valor de Mercado:* calculan la duración hasta el vencimiento o repreciación de las partidas más importantes del balance, así como el valor patrimonial de las mismas.

El informe elaborado es presentado al Comité de Activos y Pasivos (COAP), que es el órgano encargado del control y la toma de decisiones en materia de riesgo de tipo de interés. El COAP se reúne mensualmente y entre sus objetivos está la selección de las coberturas necesarias para mitigar el impacto de la variación de los tipos de interés así como la toma de decisiones encaminadas a asegurar la financiación óptima de la liquidez.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez de financiación surge del desfase temporal en los flujos de caja o por necesidades de financiación imprevistas.

Caja España mantiene unos niveles adecuados de liquidez, estudiando su evolución, vigilando los movimientos de los recursos ajenos y planificando las estrategias a llevar a cabo, como parte de las funciones que desarrollan el Comité de Gestión Financiera y el Comité de Activos y Pasivos.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de incurrir en pérdidas en nuestras posiciones de mercado como consecuencia de movimientos adversos de las variables financieras que determinan su valor de mercado.

Actualmente Caja España utiliza el procedimiento “VaR” para hacer una valoración y seguimiento del riesgo de mercado de las carteras de renta variable de inversión y de negociación. El estudio realizado por el Emisor estima estadísticamente la pérdida probable para un horizonte temporal de 1 día y con un margen de confianza del 99%, y también se realizan pruebas que garanticen la fiabilidad del modelo. Este informe, junto el análisis de escenarios de situaciones con variaciones adversas extremas en variables financieras de mercado, es remitido al Comité de Gestión Financiera, que es el órgano encargado de su análisis y control.

La metodología VaR es la que utiliza también la aplicación “Panorama”, herramienta implantada dentro del marco del Proyecto Sectorial de Riesgos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que permite la medición y control del riesgo de mercado de todos los activos financieros.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdida originado por procesos internos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas o por eventos externos.

La gestión del riesgo operacional pretende identificar, valorar y minimizar las pérdidas inherentes a las actividades de negocio del Emisor.

NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Maria Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte Piedad (el “Emisor” o “Caja España”), con domicilio en Plaza San Marcelo 5, 24002 (León), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente nota de valores (la “Nota de Valores”).

Maria Teresa Sáez Ponte declara que, a su entender, las informaciones contenidas en esta Nota de Valores son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo se encuentran descritos en la página I del presente documento.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Dado que la presente Nota de Valores no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores tendrán como finalidad la financiación habitual de Caja España.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro de la Nota de Valores son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Coste por tasas de registro CNMV ⁽¹⁾	39.033,29
Coste por tasas de inscripción en AIAF ⁽²⁾	45.000
Asesores, publicidad y otros	25.000

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.000.000.000 euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.000.000.000 euros.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores soportará los siguientes gastos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Tasas CNMV ⁽¹⁾	30.000 asumiendo que se emite y solicita la admisión a negociación del importe nominal máximo de la Nota de Valores
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF ⁽²⁾	45.000
Coste por tasas de inscripción en IBERCLEAR	500

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.000.000.000 euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 1.000.000.000 euros.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del folleto base (el “**Folleto Base**”), integrado por la presente Nota de Valores y el documento de registro relativo al Emisor, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), podrán emitirse bonos simples o subordinados y obligaciones simples o subordinadas. Asimismo, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo de la presente Nota de Valores aparecerá recogida en las Condiciones finales de la emisión correspondiente.

4.1.A) Bonos y obligaciones simples

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor.

4.1.B) Bonos y obligaciones subordinadas

Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, y en ningún caso darán lugar a rendimientos negativos para el inversor. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

4.1.C) Obligaciones subordinadas especiales

En las páginas 36 y 37 de la presente Nota de Valores se desarrolla el contenido de este epígrafe.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por esta Nota de Valores estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, el Emisor publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira, nº 8, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a esta Nota de Valores.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y obligaciones simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por Caja España no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja España.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Caja España por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caja España, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Bonos y obligaciones subordinadas

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Caja España no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja España.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio.
3. Acreedores ordinarios.

Las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja España, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Caja España.

Obligaciones subordinadas especiales

Véase el epígrafe 4.1.C) de la presente Nota de Valores.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja España.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo de la presente Nota de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como el agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y, en aquellos casos en que sea preceptivo, Caja España obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya

en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

- D.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- G.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- H.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- I.** Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- J.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- K.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- L.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- M.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- N.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Caja España y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja España. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo la presente Nota de Valores se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

---**Emisiones de los grupos A, B y C**

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

$E =$ Importe efectivo del valor.

$N =$ Nominal del valor.

$i =$ Tipo de interés nominal anual.

$n =$ Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base =$ Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

---Emisiones de los grupos D, E, F, G, H, J, K y L

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

----Emisiones del grupo I)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo N)

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo a la presente Nota de Valores, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la

determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de interrupción del mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción del mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de interrupción del mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- c) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de interrupción de mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.
- d) En el caso de valores indexados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indexados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de las se produjese un supuesto de interrupción de mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de interrupción del mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración (Fecha de valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de interrupción del mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio /valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de

que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.-Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*)
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- Ampliaciones por compensación de créditos
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por Caja España en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (splits)

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa de Emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes

correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

d) En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4. Agente de Cálculo

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”) en las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores será la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Bonos y obligaciones simples

Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

Bonos y obligaciones subordinadas

Estos valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

Obligaciones subordinadas especiales

Véase el epígrafe 4.1.C) de la presente Nota de Valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Caja España, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja España, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la

publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado de Caja España con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a Caja España en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Caja España deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la **“Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor”**), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante Caja España un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de deuda subordinada emitidos por Caja España precisará, como entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos 5 años desde la fecha de desembolso de los valores (**“Fecha de Desembolso”**), incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Caja España entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples y subordinados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

REGLAMENTO APLICABLE AL SINDICATO DE TENEDORES DE
[BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [obligacionistas/bonistas de la emisión de Caja España [mes/año] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/Bonos] emitidas por Caja España, emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Caja España sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas.]

La Asamblea de [obligacionistas/bonistas] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General del Emisor, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración del Emisor, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [Obligacionistas/Bonistas] que representen dos terceras partes de las [obligaciones/bonos] en circulación, y vincularán a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 29 de diciembre de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de julio de 2005.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados y subordinadas especiales, no podrán ser adquiridos posteriormente, por el propio Emisor, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de Caja España o del grupo consolidable.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de esta Nota de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de cada emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus

reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776 / 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 14 del citado texto refundido, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Los rendimientos, tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del 15%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los valores, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo de la presente Nota de Valores se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación de la presente Nota de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 1.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

No obstante, los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de esta Nota de Valores no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas y de 100.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados. En ambos casos, los importes nominales unitarios no serán en ningún caso superiores a 500.000 euros.

Las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración de la presente Nota de Valores será de 1 año a partir de su fecha de inscripción en los registros oficiales de la CNMV, siempre que exista un documento de registro de Caja España que lo ampare.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas al amparo de la presente Nota de Valores podrán efectuarse dentro del período de duración al que se refiere el párrafo primero de este epígrafe. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al emisor o bien a través de las entidades colocadores, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Nota de Valores no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas y de 100.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados. En ambos casos, los importes nominales unitarios no serán en ningún caso superiores a 500.000 euros.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que Caja España designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurada no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo a la presente Nota de Valores, las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Caja España por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, Caja España, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores institucionales, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas

Los resultados de la ofertas se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja España y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo de la presente Nota de Valores podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en la “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo de Caja España.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están

obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo de la presente Nota de Valores se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Nota de Valores será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de esta Nota de Valores se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea. Asimismo, Caja España solicitará la inclusión de cada emisión en el mercado especificado en sus respectivas Condiciones Finales para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de cierre del periodo de suscripción o la Fecha de Desembolso, según se

establezca en las Condiciones Finales. Además, Caja España se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Para las emisiones que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, Caja España solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira, nº 8, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el AIAF Mercado de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación de la presente Nota de Valores los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja España son los siguientes:

Perfil de emisión	Fecha Emisión	Saldo vivo (euros)	Fecha Vto.	Mercado de cotización
Deuda Subordinada	27/03/2000	59.820.000	27/06/2015	AIAF
	30/10/2003	100.000.000	29/12/2018	AIAF
Renta Fija Simple (5ª y 6ª Emisión de Bonos de Tesorería)	21/06/2004	120.000.000	18/08/2009	AIAF
	30/03/2005	162.387.000	30/03/2010	AIAF
Cédulas Hipotecarias	11/12/2002	60.000.000	17/01/2006	AIAF
Participaciones Preferentes*	29/11/2001	60.000.000	PERPETUO	AIAF
	11/11/2004	150.000.000	PERPETUO	AIAF
Pagarés de Empresa- 4º Programa	varios	599.800.000**	varios	AIAF

(*): Emitidas por Caja España de Inversiones, Sociedad de Participaciones Preferentes S.A., filial 100% de Caja España de Inversiones

(**): Saldo vivo a 19 de septiembre de 2005

Fuente: Caja España

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Nota de Valores se especificará en las Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez firmado entre ésta y Caja España.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

Ramón & Cajal ha intervenido en calidad de asesor legal de Caja España en la preparación de la presente Nota de Valores.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, Caja España tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Fitch	Moody's
Rating a corto plazo	F-2	P-1
Rating a largo plazo	A-	A2
Perspectiva	Estable	Estable

Asimismo, Moody's ha otorgado a Caja España la calificación de "C+" en cuanto a solidez financiera, que indica una fuerte fortaleza financiera intrínseca. Fitch ha otorgado una calificación individual a Caja España de "B/C", que indica un perfil de crédito sólido, y de "3" en el concepto denominado apoyo (probabilidad moderada de apoyo del estado).

Las calificaciones otorgadas por Fitch que se mencionan en los párrafos precedentes fueron otorgadas en julio de 2005 siendo ésta la fecha de la última revisión. Asimismo, las calificaciones otorgadas por Moody's, que han sido indicadas en los párrafos anteriores, fueron otorgadas en septiembre de, 2004. En la actualidad el emisor está pendiente de recibir el informe con la revisión anual de 2005.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD, DD, D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- -Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación **A-**, otorgada a Caja España Indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo el pago de los compromisos financieros.
- -Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A2, otorgada a Caja España indica una buena calidad crediticia.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Moody's	Fitch	Significado
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones P-1y F-2 otorgadas a Caja España por Moody's y Fitch, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

4.1.C) OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

Descripción

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

Precio de Amortización

Estos valores tienen carácter perpetuo y en ellos se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Caja España no tienen garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total del patrimonio de Caja España.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja España presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
2. Caja España debe aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
3. La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Caja España en procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a Caja España, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por Caja España o algunas de sus filiales.

Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja España presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343 / 1992, de 6 de noviembre.

Amortización Anticipada por la Entidad

Para las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, Caja España se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par o bajo la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja España, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en León a, 19 de octubre de 2005.

Firmado en representación de Caja España
P.P.

Maria Teresa Sáez Ponte
Directora de la División Financiera

CONDICIONES FINALES

Caja España

[volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [___] de [___] de 20[___].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [___] de [___] de 20[___] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a Caja España.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte Piedad (“**Caja España**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en Plaza San Marcelo 5, 24002 (León), y C.I.F. número G-24219891.

Maria Teresa Sáez Ponte, actuando como Directora de la División Financiera, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Caja España del 29 de abril de 2004 y en nombre y representación de Caja España asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

Maria Teresa Sáez Ponte declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Caja España
2. Garante y naturaleza de la garantía: *[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]*
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [bonos, obligaciones/*en su caso, serie y tramo de la emisión*]
 - *[Código ISIN]*
 - *[Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]*
4. Divisa de la emisión: [euros/dólares/libras/ *indicar otras monedas*]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal: [_____]
 - Efectivo: [_____]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por título
7. Fecha de emisión: *[día] de [mes] de 20[__]*
8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [__] a [__] de las presentes Condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: *[[día] de [mes] de 20[__]/Perpetua]*
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [__] de las presentes Condiciones Finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª plta. 28020. Madrid]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo:

[N.A/[__]% pagadero
anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[__]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]

Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]

14. Tipo de interés variable:

[N.A/[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [__]%
pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]
- Evolución reciente del subyacente: [__]
- Fórmula de Cálculo: [__] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
- Agente de cálculo: [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [__]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[__]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A/[__]%]
- Tipo Máximo: [N.A/[__]%]

Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice: [N.A./Detallar]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [__]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [__]
 - Evolución reciente del subyacente: [__]
 - Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - Agente de cálculo: [*entidad*]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [*día*] de [*mes*] de 20[__]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[__]%]
 - Tipo Máximo: [N.A/[__] %]
 - Fechas de pago de los cupones: [El [*día*] de [*mes*] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]
16. Cupón Cero: [N.A./Si]
- Precio y prima de amortización: [__]/[__]%
17. Amortización de los valores:
- Fecha de Amortización a vencimiento: - [*día*] de [*mes*] de 20[__]
 - Precio: [100]%
 - Amortización Anticipada por Caja España: - Fechas: [N.A.]
 - Total: [N.A.]
 - Parcial: [N.A.]
 - Valores a amortizar: [N.A.]
- Precio: [N.A.]

RATING

18. Rating de la Emisión: []

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, público en General, etc.]

20. Período de Suscripción: [El *[día]* de *[mes]* de 20[], desde las [] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) hasta las [] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*)/desde las [] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[] hasta las [] a.m./p.m. horas (hora de *[ciudad]*) del *[día]* de *[mes]* de 20[].

21. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional
- Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]

23. Fecha de Desembolso: El *[día]* de *[mes]* de 20[]

24. Entidades Directoras:

- *[entidad]*

- *[entidad]*

25. Entidades Co-Directoras:

- *[entidad]*

- *[entidad]*

- *[entidad]*

- *[entidad]*

26. Entidades Aseguradoras:

(i) Nombre del Asegurador:

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

Total asegurado *[importe total]*

27. Entidades Colocadoras:

(i) Nombre del Colocador:

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

- *[entidad]* *[importe]*

Total *[importe total]*

- | | | |
|-----|---|--|
| 28. | Entidades Coordinadoras: | [N.A./Entidad(es)] |
| 29. | Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: | [N.A./Entidad] |
| 30. | Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: | [____] |
| 31. | Representación de los inversores: | [____] |
| 32. | TAE, TIR para el tomador de los valores: | <ul style="list-style-type: none"> • TIR: [__] • TAE: [__] |
| 33. | Interés efectivo previsto para Caja España: | TIR: [__] |
| | • Comisiones: | [__]% para cada entidad sobre el importe total colocado. CNMV, AIAF, |
| | • Gastos: | [__]% |
| | • Total Gastos de la emisión: | [__]% |

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

- | | | |
|-----|---|---------------|
| 34. | Agente de Pagos: | [entidad] |
| 35. | Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: | [TARGET/Otro] |

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS]

De conformidad con el epígrafe [4.10] de la Nota de Valores, integrante del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones/bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones] denominado el “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Indicar descripción de la emisión (mes/año)]” (el “**Sindicato**”) cuya dirección se fija a estos efectos en [dirección completa].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [nombre completo], quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionada anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de cierre de la suscripción.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a **[día]** de **[mes]** de **[año]**.

Firmado en representación de Caja España
P.P.

Maria Teresa Sáez Ponte
Directora de la División Financiera